



Ciudades libres de humo: plantilla para una ordenanza sobre ambientes libres de humo

International Legal Consortium, Campaign for Tobacco-Free Kids

Introducción

El siguiente contenido sirve de plantilla para los municipios interesados en redactar medidas legales con el fin de promover ambientes libres de humo de conformidad con las obligaciones legales y las prácticas recomendadas globales establecidas en virtud del Convenio Marco de

la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), sus pautas de implementación y las decisiones adoptadas por el órgano rector del Convenio, la Conferencia de las Partes (COP, por su sigla en inglés).

Aspectos legales

Antes de redactar una ordenanza, es fundamental determinar si su ciudad tiene la autoridad para regular el uso de productos de tabaco y nicotina en los lugares de trabajo, los lugares públicos y el transporte público de manera diferente a las disposiciones de la ley nacional o regional (ya sea regional, provincial o estatal) o de forma más estricta que estas.

Además, se deben evaluar a fondo las leyes complementarias que podrían afectar la regulación del uso de estos productos en lugares públicos. Por último, al redactar cualquier ordenanza que promueva ambientes libres de humo, es necesario consultar a los abogados del lugar.

Cómo personalizar la plantilla

Este modelo fue pensado para adaptarse a las prácticas de redacción legislativa de los municipios, al contexto local y nacional y a las circunstancias particulares.

- **Observaciones para los redactores.** En la plantilla, encontrará [texto entre corchetes resaltado en amarillo] para indicar dónde debe agregarse información según el contexto local o las decisiones políticas. A fin de esclarecer ciertas disposiciones, a lo largo de la plantilla hay notas explicativas para los redactores. Se distinguen por figurar [entre corchetes, en negrita y cursiva]. Estas observaciones para los redactores se deben suprimir después de adaptar la plantilla de la ordenanza a las circunstancias de la ciudad en cuestión.
- **Enmiendas a su ordenanza actual.** Si bien esta plantilla contiene texto para redactar una nueva ordenanza, a los municipios que puedan modificar sus medidas antitabaco actuales también les resultará útil evaluarla, con la salvedad de que las definiciones o ciertas disposiciones tal vez no correspondan a su caso.

Póngase en contacto con nosotros en LegalSupport@TobaccoFreeKids.org para analizar cuál es la mejor manera de adaptar esta plantilla a sus necesidades particulares.

Plantilla

Ordenanza n.º [___/___] sobre ambientes libres de humo [u otro nombre para la ordenanza] (“Ordenanza”)

CAPÍTULO I. Introducción

[o cualquier otro término que se suele usar]

[Observación: La introducción puede incluir un título abreviado, declaraciones de objetivos/finalidades y conclusiones, además de otras cuestiones similares según corresponda y se acostumbre en la jurisdicción].

1. El fin de esta Ordenanza es proteger a los habitantes y el medio ambiente de [ciudad] de los efectos adversos que causa la exposición al humo del tabaco y a las emisiones de otros productos en lugares públicos cerrados, entornos de trabajo cerrados y en el transporte público; disminuir el consumo y la exposición a dichos productos entre los niños y jóvenes; contribuir a la equidad en salud paliando la desigualdad suscitada por el tabaco y garantizando la protección de las poblaciones vulnerables e históricamente marginadas; prevenir o reducir los residuos y la contaminación ambiental que causan los productos de tabaco y nicotina; y defender con firmeza el derecho a un medio ambiente saludable mediante la promoción de espacios públicos completamente libres de humo de acuerdo con el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, sus pautas de implementación y las decisiones de su órgano rector.
2. El [concejo municipal/organismo legal] adopta las siguientes conclusiones para respaldar la finalidad de esta Ordenanza:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) informa que el tabaco causa más de 8 millones de muertes al año: más de 7 millones de ellas se deben al consumo directo de tabaco y alrededor de 1,3 millones son consecuencia de la exposición al humo de segunda mano. [Considere la posibilidad de incluir datos nacionales o subnacionales, si están disponibles].

El humo de segunda mano supone un grave riesgo para la salud, ya que contiene más de 7000 sustancias químicas, de las cuales se sabe que al menos 250 son perjudiciales y alrededor de 70 son cancerígenas. La exposición al humo de segunda mano aumenta el riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, enfermedades respiratorias y cáncer de pulmón en los no fumadores. También incrementa el riesgo de que las mujeres embarazadas y los niños presenten complicaciones.

Para abordar el control del tabaco de manera integral, se deben tomar una serie de medidas destinadas a promover el derecho a la salud y a un medio ambiente saludable; por ejemplo, la implementación de ambientes sin humo. Esto incluye prohibir el uso de productos de tabaco y nicotina en lugares públicos y de trabajo cerrados, en el transporte público y, si corresponde, en lugares al aire libre.

Los sistemas electrónicos de administración de nicotina (como los cigarrillos electrónicos) emiten nicotina y otras sustancias tóxicas, lo que comporta un riesgo para la salud, tanto de los usuarios como de los fumadores pasivos. Por otra parte, los sistemas electrónicos de administración sin nicotina contienen toxinas dañinas que pueden afectar la salud.

La contaminación por los filtros de los cigarrillos es uno de los tipos más predominantes y perjudiciales de contaminación ambiental. Se calcula que, por año, en todo el mundo se desechan unos 4,5 billones de filtros de cigarrillos, los cuales contienen sustancias tóxicas, como nicotina, alquitrán, arsénico, plomo e hidrocarburos aromáticos policíclicos. Los filtros, hechos de acetato de celulosa, pueden tardar hasta 25 años en degradarse, lo que contribuye en gran medida a la contaminación por microplásticos. Según varios estudios, un solo filtro de cigarrillo puede contaminar hasta 50 litros de agua potable, lo que supone un riesgo para la vida acuática y la salud humana.

Los residuos de los cigarrillos electrónicos y otros sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina también contienen sustancias tóxicas, como plásticos, sales de nicotina, metales pesados y baterías. Estos materiales no se biodegradan y, al descomponerse, se transforman en microplásticos y sustancias químicas que contaminan las masas de agua, el suelo y el medio ambiente en general.

La prohibición de fumar y usar otros productos de tabaco y nicotina en ambientes exteriores es una medida eficaz de salud pública que no solo previene o reduce la exposición al humo del tabaco y las emisiones de otros productos, sino que también previene o disminuye la basura y desnormaliza el tabaquismo, lo cual es particularmente importante para los niños y los jóvenes. En diversos estudios internacionales se ha demostrado que la prohibición de fumar en espacios públicos al aire libre (como parques, playas y terrazas de bares y restaurantes) promueve entornos más saludables.

[Ciudad] tiene la obligación fundamental e indelegable de intervenir de forma activa con políticas que protejan, promuevan y preserven la salud pública.

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) es el primer tratado global de salud pública del mundo pensado con el objeto de prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco. Fue adoptado por unanimidad el 21 de mayo de 2003 en Ginebra por los 192 Estados miembros de la OMS y entró en vigor el 27 de febrero de 2005. Su objetivo es proteger a las generaciones actuales y futuras de las desoladoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco proponiendo un marco para las medidas de control de esta sustancia que deben aplicar las Partes a fin de reducir de forma constante y sustancial la prevalencia de ambos problemas. [País] pasó a ser Parte del Convenio el [fecha].

El artículo 5.2 (b) del CMCT de la OMS exige a las Partes que adopten e implementen medidas eficaces para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo del tabaco.

El artículo 8 del CMCT de la OMS obliga a las Partes a promover de manera activa y en todos los niveles jurisdiccionales la adopción y aplicación de medidas eficaces que prevean la protección contra la exposición al humo del tabaco en los lugares públicos y de trabajo cerrados, el transporte público y otros lugares públicos, según corresponda.

3. De conformidad con [la autoridad legal], la [ciudad] aprueba esta Ordenanza.

CAPITULO II. Interpretación

4. En esta Ordenanza, a menos que el contexto exija otra cosa:

Por “funcionario autorizado” se entiende cualquier persona, nombrada por [la autoridad municipal pertinente], que investigue las presuntas infracciones de esta Ordenanza.

Por “sistema electrónico de administración de nicotina” se entiende:

- a. un dispositivo electrónico que calienta una sustancia para generar una emisión que se inhala; y
- b. una sustancia que contiene nicotina de cualquier tipo, ya sea de origen sintético o natural, o un análogo de la nicotina, pero no contiene tabaco, y se usa con el dispositivo de la subsección (a).

Por “cerrado” se entiende cualquier espacio cubierto por un techo o que tenga una o más paredes o lados, independientemente del tipo de material utilizado para esos elementos y de si la estructura es permanente o temporal.

Por “producto de tabaco calentado” se entiende:

- a. un dispositivo electrónico fabricado para consumir un producto de tabaco que genera una emisión para inhalar; y
- b. un producto de tabaco para usar con el dispositivo de la subsección (a).

Por “sistema electrónico de administración sin nicotina” se entiende un sistema electrónico de administración de nicotina, tal como se define ese término en esta Ordenanza, que no contiene ningún tipo de nicotina ni derivado de esta.

Por “espacio al aire libre” se entiende cualquier espacio que no esté “cerrado”, tal como se define ese término en esta Ordenanza.

“Persona” hace referencia a cualquier persona física o jurídica.

Por “persona responsable de las instalaciones” se entiende el propietario, supervisor u otra persona que esté a cargo de un lugar público, lugar de trabajo o vehículo de transporte público.

Por “transporte público” se entiende todos los vehículos utilizados para transportar a miembros del público, por lo general con fines lucrativos o comerciales.

Por “lugar público” se entiende cualquier lugar accesible al público en general y cualquier lugar de uso colectivo, independientemente de a quién pertenezca o tenga derecho de acceso.

Por “producto relacionado” se entiende cualquier producto para inhalar que se parezca a un producto de tabaco calentado, un sistema electrónico de administración de nicotina o un sistema electrónico de administración sin nicotina.

Por “fumar” se entiende tener o controlar un producto de tabaco, un producto de tabaco calentado, un sistema electrónico de administración de nicotina, un sistema electrónico de administración sin nicotina o un producto relacionado encendido o activado, independientemente de si las emisiones se inhalan o exhalan de forma activa.

Por “producto de tabaco” se entiende un producto elaborado total o parcialmente a partir de cualquier parte de la planta de tabaco como materia prima, fabricado para su consumo por cualquier medio.

Por “lugar de trabajo” se entiende cualquier lugar utilizado durante el empleo o trabajo remunerado o no remunerado, incluidas todas las áreas asociadas o anexas que se suelen usar durante la labor o de forma incidental, así como los vehículos de trabajo.

CAPÍTULO III. Ambientes libres de humo

5. Ninguna persona debe fumar:
- a. en lugares de trabajo cerrados;
 - b. en lugares públicos cerrados;
 - c. en medios de transporte públicos;
 - d. en ningún lugar de las instalaciones, incluidos todos los espacios cerrados y exteriores, si se trata de:
 - i. guarderías o centros educativos o profesionales de cualquier nivel de instrucción;
 - ii. centros de salud;
 - iii. patios de recreo o parques de atracciones;
 - iv. parques públicos;
 - v. playas;
 - vi. áreas designadas para deportes y ejercicios aeróbicos en plazas públicas, parques y paseos;
 - vii. propiedades de [ciudad], operadas o controladas de alguna manera por esta, con excepción de las calles públicas y, a menos que esta Ordenanza prohíba otra cosa, las aceras; o
 - viii. áreas designadas como zonas para no fumadores por la persona responsable de las instalaciones; ni
 - e. en espacios exteriores que:
 - i. se encuentren a menos de [] metros de una puerta, ventana que se pueda abrir o mecanismo de entrada de aire de cualquier lugar público o de trabajo cerrado;
 - ii. sean un área de servicio gastronómico o para el consumo de alimentos o bebidas, y estén a menos de [] metros de allí;
 - iii. sean un estadio, auditorio u otro espacio para actuaciones, y estén a menos de [] metros de allí;
 - iv. sean una sala de espera o para hacer cola (entre otras, las paradas del transporte público) y estén a menos de [] metros de allí; o
 - v. sean una acera ubicada junto a cualquier instalación mencionada en las secciones 5 (a), (b), (d), (e)(ii), (e)(iii) o (e)(iv).

[Observación: Si bien esta plantilla contempla algunos espacios al aire libre sin humo, los lugares públicos variarán según el municipio y se debe tomar la precaución de nombrar los que correspondan].

CAPÍTULO IV. Deberes de las personas responsables de las instalaciones

6. Las personas responsables de las instalaciones o los medios de transporte público se encargarán de que:
 - a. se coloquen carteles para notificar a las personas que se encuentran en las instalaciones o en los medios de transporte público las prohibiciones de fumar, de la manera que se indica a continuación;
 - b. no haya ceniceros en los lugares públicos cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público ni ningún área al aire libre donde esté prohibido fumar; y
 - c. se tomen medidas suficientes para impedir que se fume donde esté prohibido, como algunas de las siguientes o todas:
 - i. indicarle a la persona en cuestión que deje de fumar y, si se niega, dejar de prestarle servicio;
 - ii. indicarle a la persona que abandone las instalaciones y, si se trata de un vehículo de transporte público, que lo abandone cuando sea seguro hacerlo;
 - iii. ponerse en contacto con [las autoridades correspondientes] si la persona se niega a obedecer; e
 - iv. investigar las quejas de los trabajadores o miembros del público y tomar las medidas necesarias.

7. Los carteles exigidos en la sección 6(a) deberán:
 - a. comunicar el siguiente mensaje en [idioma]: “Está prohibido fumar y usar productos similares”;
 - b. incluir una representación gráfica del símbolo de prohibido fumar;
 - c. prescindir de elementos que inciten a fumar (ceniceros, encendedores, etc.);
 - d. medir al menos veinte (20) centímetros por diez (10) si son para medios de transporte público, y sesenta (60) centímetros por cuarenta (40) si se encuentran en cualquiera de las demás instalaciones donde esté prohibido fumar;
 - e. tener letras negras sobre fondo blanco, sin perjuicio de otras características que establezca el reglamento de esta Ordenanza, de ser necesario;
 - f. colocarse:
 - i. en el lugar público cerrado, el lugar de trabajo y cualquier área al aire libre donde esté prohibido fumar, en la entrada principal, las entradas secundarias y otros espacios, para que quienes ingresen o pasen tiempo en las instalaciones puedan verlos fácilmente;
 - ii. en los medios de transporte público, en un lugar visible para los pasajeros de cada compartimento que no perjudique la visibilidad del conductor o del operador; e
 - g. incluir un número de teléfono o un sitio web para denunciar las infracciones.

CAPÍTULO V. Inspección y aplicación

8. [Las autoridades pertinentes] podrán designar como funcionarios autorizados a cualquier persona o categoría de personas para los fines de la presente Ordenanza.
9. Como mínimo, los funcionarios autorizados tendrán la facultad de:
 - a. visitar e inspeccionar, en cualquier momento adecuado:
 - i. cualquier lugar público, lugar de trabajo o medio de transporte público en el que esté prohibido fumar en virtud de la Ordenanza; y
 - ii. cualquier otro lugar si tienen motivos suficientes para creer que se está infringiendo esta Ordenanza;
 - b. detener o registrar cualquier medio de transporte público si tienen motivos suficientes para creer que se está infringiendo esta Ordenanza o que la infracción se cometió muy recientemente;
 - c. examinar cualquier actividad o proceso que se esté llevando a cabo en cualquier instalación dentro de la jurisdicción del municipio si tienen motivos suficientes para creer que se está utilizando con el fin de promover, apoyar o facilitar la infracción de esta Ordenanza;
 - d. inspeccionar y duplicar cualquier documento, nota, fotografía, archivo electrónico u otro registro si tienen motivos suficientes para creer que puede contener información pertinente para determinar el cumplimiento de esta Ordenanza;
 - e. entrevistar a cualquier persona que consideren que puede tener información pertinente para determinar el cumplimiento; y
 - f. colocar carteles de prohibido fumar en cualquier lugar público, lugar de trabajo o medio de transporte público y retirar los ceniceros cuando infrinjan esta Ordenanza.
10. Al ejercer sus funciones en virtud de esta Ordenanza, todos los funcionarios autorizados deberán presentar un documento de identidad si se solicita.
11. Ninguna persona podrá entorpecer, interrumpir ni intentar obstruir la labor de los funcionarios autorizados mientras estén ejerciendo sus funciones en virtud de esta Ordenanza. Tampoco podrá negarse a cooperar con ellos.
12. No se podrán iniciar demandas ni entablar juicios contra funcionarios autorizados a causa de investigaciones emprendidas de manera competente y de buena fe para determinar el cumplimiento de esta Ordenanza.
13. No se podrán iniciar demandas ni entablar juicios contra personas que aporten información de buena fe a funcionarios autorizados con el fin de determinar el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI. Sanciones

[Observación: En esta plantilla no se recomiendan sanciones específicas por infracciones de la Ordenanza, dado que los tipos de sanciones y los montos de las multas dependerán de las prácticas y las costumbres de cada jurisdicción. Consulte “Ciudades sin humo: marco para medidas legales antitabaco” para obtener más orientación].

CAPÍTULO VII. Recepción y abordaje de quejas

14. El Gobierno de [ciudad] establecerá canales institucionales para recibir y abordar quejas por la infracción de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII. Evaluación

15. [Las autoridades pertinentes] evaluarán periódicamente la eficacia de la Ordenanza, así como del programa de inspección y aplicación. Los datos que se desprendan de la evaluación deberán quedar a disposición del público.

CAPÍTULO IX. Concientización pública

16. [Ciudad] participará en un programa continuo para concientizar al público sobre la finalidad y los requisitos de esta Ordenanza para los ciudadanos, las comunidades y los empleados municipales afectados.

CAPÍTULO X. Facultad para estipular normas

17. [La autoridad pertinente] puede estipular las normas o reglas complementarias:

- a. que se necesiten o correspondan para promover la finalidad de la Ordenanza;
- b. que requiera cualquier disposición resultante, incidental, accesoria o transitoria relacionada con las de la Ordenanza; y
- c. que hagan falta para poner en práctica la Ordenanza.

CAPÍTULO X. Fecha de entrada en vigor

18. Esta Ordenanza entrará en vigor [30 días] después de que [ciudad] la apruebe.

APROBADA por [] el [].